



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Informe

Número:

Referencia: Anexo Disposición "Pautas implementación pedagógica" Nuevos Diseños curriculares: Profesorado de Educación Secundaria en Lengua y Literatura, Profesorado de Educación Secundaria en Matemática y Profesorado de Inglés

ANEXO ÚNICO

La implementación pedagógica que requieren las instancias de opcionalidad, virtualidad, Unidades Curriculares con tramos formativos y créditos en el Campo formativo de la Práctica Profesional contemplarán las siguientes indicaciones:

a. De las materias optativas.

1. La Institución garantizará la oferta de materias optativas determinadas para cada año en los Diseños Curriculares, sin restricción.
2. Asimismo establecerá el procedimiento para la inscripción a las mismas que deberá realizarse antes de comenzado el inicio de clases. En esta instancia deberá guardarse constancia fehaciente de la elección manifestada por el estudiante.
3. En el caso de que alguna materia optativa resultara sin matriculación, el profesor a cargo de la misma cumplirá las mismas funciones asignadas al E.A.C.I.

4. La cursada de una materia optativa por año establecido en el Diseño correspondiente, es de carácter obligatorio para los estudiantes en tanto constituye parte de la currícula establecida para la carrera elegida.
5. Los estudiantes podrán optar por cursar la totalidad de la oferta opcional si lo desearan, entendiendo que, deberán consignar cual será considerada para la titulación.
6. El régimen de evaluación de las materias optativas se ajusta a los términos de la normativa vigente.

b. De los Espacios de Definición Institucional.

1. La Institución elegirá a través del Consejo Académico Institucional (CAI) una de las opciones propuestas en los Diseños Curriculares, la que se ajustará a los términos especificados en los mismos.
2. La cobertura del E.D.I. se realizará a través de proyectos que serán evaluados por una comisión institucional integrada por un miembro del equipo directivo, tres profesores de la especialidad o de la carrera y un representante del claustro estudiantil de la carrera y ajustándose a lo pautado por el punto V. “DESARROLLO DE LAS INSTANCIAS DE OPOSICIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO” de la Resolución N° 5886/05.
3. Los proyectos de la opción del EDI elegido podrán ser presentados en primera instancia por los profesores de la institución que aspiren a desempeñarse en el mismo. En caso de que no hubiese aspirantes podrán ser presentados por otros docentes.
4. Dado el carácter temporal de los E.D.I., en tanto los Diseños establecen una duración no menor de dos años ni mayor de cuatro, los profesores que resultaren designados revistarán como provisionales. Dichas horas no serán consideradas como vacantes para acciones estatutarias.

c. De la virtualidad y/o semipresencialidad.

1. La Institución podrá determinar aquellas Unidades Curriculares que adoptarán la modalidad de cursada virtual y/o semipresencial, dentro de las habilitadas como tales en los correspondientes Diseños y siempre que no se exceda el 30% de la carga horaria total de la carrera.

2. Dicha elección deberá efectuarse, en su totalidad, antes del inicio de la primera cohorte y estará sujeta a posibilidades institucionales reales de implementación en cuanto a recursos humanos formados y soportes tecnológicos existentes que garanticen una cursada de calidad.
3. La elección de Unidades Curriculares resultante será consignada en el PEI y pasará a constituir la currícula institucional. La institución archivará acta de la modalidad adoptada para las U.C. que resulten elegidas donde conste notificación fehaciente del claustro de profesores y de alumnos.
4. Dichas U.C. podrán modificarse de una cohorte a otra utilizando el mismo mecanismo. Esta condición también será de notificación fehaciente para profesores y alumnos en cada instancia.
-
5. Al efecto de la ejecución de la modalidad adoptada, el profesor a cargo presentará su propuesta pedagógica conforme a lo establecido en la normativa vigente, con fundamento didáctico preciso y especificación clara de las instancias presenciales, recursos, módulos, etc. de tal manera que explicita el ámbito y la tarea a realizar en la totalidad de la carga horaria establecida.
6. Se tendrá especial atención en considerar cuatro (4) encuentros presenciales como mínimo anuales más instancia evaluativa final presencial.
7. La acreditación de Unidad Curricular se ajustará a lo pautado en la normativa vigente.

d. De las Unidades Curriculares compuestas por dos tramos formativos.

1. Las U.C. compuestas por dos tramos de ejes temáticos independientes exigen la evaluación y aprobación de cada tramo por separado de manera que el estudiante podrá flexibilizar su cursada en el tiempo teniendo en cuenta, sin embargo, que la acreditación de dicha U.C. exige que ambos tramos hayan sido aprobados.
2. La evaluación de cada tramo se ajustará a lo establecido por el profesor dictante en el marco de la normativa vigente.
3. La nota final para la acreditación de las U.C. compuestas por dos tramos será la resultante del promedio de las notas obtenidas en cada tramo, debiendo respetar la escala establecida por norma.
4. La fecha de acreditación de la U.C. será aquella en la cual se complete la cursada de los dos tramos.

5. A los efectos de poder cursar las correlatividades establecidas en los Diseños Curriculares correspondientes, deberá tenerse en cuenta que se considera la acreditación total de la U.C.

e. Del Campo Formativo de la Práctica Profesional.

1. Los cursantes del C.F.P.P. de 3° y 4° años que se encuentren ejerciendo como docentes, podrán solicitar que se les reconozca para la realización del Trabajo de campo de las prácticas de residencia, aquellos espacios institucionales donde se desempeñen siempre que el cargo ejercido sea el correspondiente a los requerimientos de la cursada exigida.
2. La aceptación de la solicitud referida quedará sujeta al análisis de las condiciones institucionales contextuales por parte del Directivo con acuerdo del Profesor de la Práctica.
3. Sin perjuicio de la aceptación acaecida, el estudiante deberá cumplir con la cantidad de horas, secuencias didácticas y demás requisitos establecidos por el profesor a cargo.
4. El reconocimiento del ámbito laboral para el desarrollo del Trabajo de Campo del C:F.P.P. no exime al estudiante de cursar el Taller de reflexión que completa la estructura del campo formativo en cuestión.
5. La acreditación del C.F.P.P. exige la aprobación de todas las instancias de formación establecidas en el D.C. correspondiente y en el Reglamento de Práctica Docente de la Institución.